

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

**LA SECRETARIA DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 854 de 2001, Decreto Distrital 016 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

Que el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*.

Que el numeral 4º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia"*.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993 consagra que *"En los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos."*

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

Que el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, establece que "Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)".

Que el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de (...) contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

RESOLUCIÓN No 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección la Entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que mediante Resolución número 0015 del 7 de enero de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó la tabla de perfiles y honorarios máximos a pagar a los contratistas de la entidad, para la vigencia 2020 y en el párrafo segundo de su artículo primero, dispone que se reajustarán los valores contenidos en el mismo, para cada vigencia fiscal, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor – IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal, el cual presentó una variación acumulada en 2020 de 1,61%, de acuerdo con los datos de inflación suministrados por dicho organismo.

Que en todo caso, para llevar a cabo la actualización de la tabla de perfiles y honorarios, objeto de este acto, es necesario observar no solo el comportamiento económico del País y consultar las fuentes que sobre el respecto delimitan las pautas correspondientes, sino también las necesidades de la Administración en cuanto a los perfiles e idoneidad requeridos para el cumplimiento de los cometidos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la determinación de perfiles y correspondiente actualización de los honorarios para los contratistas que se vayan a vincular a la Entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que el Capítulo V del Manual de Contratación de la SDP establece las actividades que debe adelantar las dependencias solicitantes de cualquier proceso de selección, entre las cuales está la de adelantar los estudios previos de que trata el Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone: *"DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)"*

AE

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

Que si bien es cierto en ninguna de la normativa vigente exige que las Entidades Estatales deban contar con tabla de perfiles y honorarios para adelantar los estudios que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el perfil, los costos y requisitos mínimos de escolaridad y experiencia del contratista, se definirá, en los estudios previos con base en lo establecido en la tabla de honorarios de que trata la presente resolución, en concordancia con las necesidades de las distintas dependencias y competencias inherentes al objeto y obligaciones contractuales requeridas por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de persona natural de la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, así:

ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TÍTULO	IDONEIDAD		VALOR 2021
			EXPERIENCIA PROFESIONAL	POSGRADO	
SENIOR	PROFESIONAL XI	Profesional, Tarjeta o Matricula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 9 años	Doctorado relacionado con el objeto a contratar	HASTA \$21.377.372 DESDE \$18.779.188
	PROFESIONAL X	Profesional, Tarjeta o Matricula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 6 años Hasta 9 años	Doctorado relacionado con el objeto a contratar	HASTA \$18.779.187 DESDE \$16.492.962
MASTER	PROFESIONAL IX	Profesional, Tarjeta o Matricula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 9 años	Maestría relacionada con el objeto a contratar	HASTA \$16.523.444 DESDE \$14.460.761
	PROFESIONAL VIII	Profesional, Tarjeta o Matricula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 5 años Hasta 9 años	Maestría relacionada con el objeto a contratar	HASTA \$14.460.760 DESDE \$12.580.975

ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TÍTULO	IDONEIDAD		VALOR 2021
			EXP PROFESIONAL	POSGRADO	

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

CATEGORÍA	NIVEL	REQUISITOS	EXPERIENCIA	ESPECIALIZACIÓN	VALOR	
					HASTA	DESDE
ESPECIALIZADO	PROFESIONAL VII	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 5 años	Especialización relacionada con el objeto a contratar	\$12.580.974	\$10.853.603
	PROFESIONAL VI	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 2 años Hasta 5 años	Especialización relacionada con el objeto a contratar	\$10.853.603	\$9.227.843
	PROFESIONAL V	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 1 años Hasta 2 años	Especialización relacionada con el objeto a contratar	\$9.227.842	\$7.703.692
PROFESIONAL	PROFESIONAL IV	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 3 años	N/A	\$7.703.691	\$6.081.865
	PROFESIONAL III	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 2 años Hasta 3 años	N/A	\$6.081.864	\$4.730.341
	PROFESIONAL II	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 1 año Hasta 2 años	N/A	\$4.730.339	\$4.054.578
	PROFESIONAL I	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Desde 0 meses Hasta 1 año	N/A	\$4.054.577	\$3.400.000

ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	IDONEIDAD		VALOR 2021
		TÍTULO	EXPERIENCIA	
TÉCNICA	TÉCNICO V	Técnico o Tecnólogo	De 4 años 1 día en adelante	HASTA \$4.054.577 DESDE \$3.264.755
	TÉCNICO IV	Técnico o Tecnólogo	De 2 años 1 día Hasta 4 años	HASTA \$3.264.755 DESDE \$2.838.206
	TÉCNICO III	Técnico o Tecnólogo	De 2 años 1 día Hasta 2 años	HASTA \$2.838.206 DESDE \$2.703.055
	TÉCNICO II	Técnico o Tecnólogo	Desde 1 año 1 día Hasta 2 años	HASTA \$2.703.054 DESDE \$2.567.902
	TÉCNICO I	Técnico o Tecnólogo	Desde 0 meses Hasta 1 año	HASTA \$2.567.901 DESDE \$2.432.749
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL III	Bachiller	De 2 años 1 día en adelante	HASTA \$2.297.596

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

			DESDE	\$2.162.445
	ASISTENCIAL II	Bachiller	HASTA	\$2.162.444
			DESDE	\$2.027.292
	ASISTENCIAL I	Bachiller	HASTA	\$2.027.291
			DESDE	\$1.892.139

Parágrafo 1. Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo 2. Los valores aquí registrados se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal. Le corresponderá a la Dirección de Gestión Contractual actualizar anualmente dichos valores. No obstante lo anterior, se atenderá a las Políticas del Gobierno Distrital y al presupuesto asignado a la Entidad.

Parágrafo 3. En la actividad "Técnico", se podrá contratar bajo esta clasificación con la acreditación de terminación y aprobación de estudios profesionales, que no cuenten aún con título profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto a contratar.

Artículo 2. La información contenida en la presente Tabla de Honorarios es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente, adelanten el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo, de manera coordinada con la propuesta presentada por el oferente.

Parágrafo 1. La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y experiencia requerida la cual debe estar relacionada con el objeto a contratar. No se podrán pactar los máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio a contratar.

Parágrafo 2. El mayor y el menor valor que se observan en los rangos son proporcionales a la experiencia que se solicita en los mismos, cuando la experiencia se encuentre en un promedio entre cada tope, el valor mensual a pagar debe ser proporcional a esta.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se prevé la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 2.2.2.5.1 "Equivalencias" del Decreto 1083 de 2015, así:

- Para perfiles de nivel profesional:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con el objeto del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito.

Parágrafo. En los casos en que el profesional a contratar cuente con un estudio postgrado superior al establecido en la tabla para el respectivo rango, dicho estudio será aceptado por la entidad.

Para perfiles de nivel técnico y asistencial:

- El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación"

- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
 - Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
 - Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:**
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Artículo 4. La acreditación de títulos académicos otorgados en el exterior, se podrá realizar con: i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE, o ii) la convalidación correspondiente¹.

Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este artículo, deberán presentarse legalizados conforme a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Artículo 5. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión, excepto en los casos de los "Técnicos" y "Asistenciales", la cual se contará a partir de la fecha que se señale en los estudios previos.

Para los procesos de contratación de que trata esta Resolución no se aceptarán traslapes de experiencia.

Artículo 6. En ningún caso para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los honorarios pactados sin incluir IVA, pueden superar la remuneración mensual percibida por el Jefe de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998.

Artículo 7. Los valores referentes aquí establecidos no aplicarán para los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios a celebrar con personas naturales y/o jurídicas de Representación Judicial y/o defensa de los intereses de la Unidad, pues en los mismos se

¹ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

RESOLUCIÓN No. 0062 DE 15 ENE 2021

“Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Secretaría Distrital de Planeación”

podrán definir sus honorarios conforme con la naturaleza de la controversia judicial a atender, las pretensiones de esta y la idoneidad demostrada por el aspirante.

2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrar con personas jurídicas.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales altamente calificados.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales por entregables o productos presentados.
5. Contratos por gestión cumplida.
6. Contratos por concepto (jurídico o técnico o económico o de cualquier otra naturaleza)
7. Contratos por hora de dedicación de expertos.

Parágrafo 1. La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

Parágrafo 2. A excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, en ningún caso se podrán pactar honorarios para pago de servicios personales con personas naturales o jurídicas superiores a la remuneración total mensual establecida para el Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación Distrital, conforme al marco aplicable.

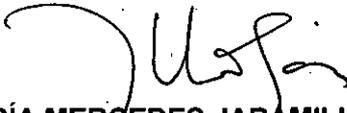
Artículo 8. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y comunicar a todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación su contenido.

Artículo 9. Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Contractual para lo de su cargo.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución Interna 0015 de 2020 y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria de Despacho

 Aprobó:  Alejandra Muñoz Barrios, Subsecretaria de Gestión Corporativa.
Revisó:  Marcela Libreros, Directora de Gestión Contractual